



Secretaría  
**Presidencial  
de la Mujer**

# **INCORPORACIÓN DE LA EQUIDAD E IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA OFERTA PROGRAMÁTICA, LA INVERSIÓN Y EL PRESUPUESTO**

**APROXIMACIÓN A LA DEFINICIÓN DE UNA TIPOLOGÍA DE  
PROYECTOS E INTERVENCIONES PÚBLICAS QUE REORIENTEN EL  
PRESUPUESTO PÚBLICO DIRIGIDO A MUJERES**

**GUATEMALA 2024**

## Contenido

PRESENTACIÓN.....	1
<b>1. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. Brechas de inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres en la inversión pública.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2. Las Categorías de inversión en equidad e igualdad entre hombres y mujeres, en el marco presupuestario.....</b>	<b>2</b>
<b>1.3. Definición y tipos de proyectos.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4. Ciclo del proyecto .....</b>	<b>6</b>
<b>2. Plataforma sectorial y territorial para orientar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Rectoría sectorial.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo. ....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son: .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.2. Objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo. ....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.3. Integración de Sistema de Consejos de Desarrollo.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.4. Recursos públicos administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo. ....</b>	<b>9</b>
<b>3. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICA PÚBLICA.....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Sus Reformas .....</b>	<b>9</b>
<b>3.2. Acuerdo Gubernativo No. 540-2013. Reglamento De La Ley Orgánica Del Presupuesto .....</b>	<b>10</b>
<b>3.3. Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública .....</b>	<b>11</b>
<b>3.4. Fondo: Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo .....</b>	<b>12</b>
<b>3.5. Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto ley 114-97) artículo 23 y 34. ....</b>	<b>13</b>
<b>3.5.1. Artículo 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....</b>	<b>14</b>
<b>3.5.2. Artículo 29 “bis”. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. ....</b>	<b>15</b>
<b>3.5.3. Artículo 30. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. ....</b>	<b>15</b>

3.5.4.	Artículo 31. Ministerio de Cultura y Deportes. ....	16
3.5.5.	Artículo 32. Ministerio de Economía. ....	17
3.5.6.	Artículo 33. Ministerio de Educación. ....	17
3.5.7.	Artículo 36. Ministerio de Gobernación. ....	18
3.5.8.	Artículo 39. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. ....	19
3.5.9.	Artículo 40. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. ....	19
3.5.10.	Artículo 19. Ministerio de Desarrollo Social ....	20
4.	<b>TIPOLOGÍA DE PROYECTOS Y SU CORRESPONDIENTE RECTORÍA SECTORIAL. ....</b>	<b>21</b>
4.1.	<b>Tipos de intervenciones dirigidas a la categoría de inversión focalizada en mujeres.21</b>	<b>21</b>
4.1.1.	En el ámbito de la participación social, política y ejercicio de ciudadanía de las mujeres <sup>21</sup>	
4.1.2.	En el ámbito del desarrollo económico/productivo y laboral, para el ejercicio de los derechos económicos y la autonomía de las mujeres. ....	21
4.2.	<b>En el ámbito del acceso a servicios y beneficios. ....</b>	<b>22</b>
4.2.1.	Acceso de las mujeres a la salud.....	22
4.2.2.	Acceso a la educación. ....	23
4.2.3.	Servicios sociales y seguridad ciudadana. ....	23
4.2.4.	Acceso de la Vivienda.....	23
4.3.	<b>Tipos de Intervenciones dirigidas a la categoría de corresponsabilidad social y pública para el cuidado y sostenibilidad de la vida (CSV). ....</b>	<b>23</b>
4.4.	<b>Tipo de acciones dirigidas a la categoría de Inversión en Cultura de Igualdad (CI). ...</b>	<b>24</b>
4.5.	<b>Tipo de acciones dirigidas a la categoría de inversión en beneficio indirecto a las mujeres.....</b>	<b>26</b>
5.	<b>BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....</b>	<b>28</b>

## PRESENTACIÓN

La Secretaría Presidencial de la Mujer pone a disposición de las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y los actores de desarrollo, la presente propuesta, que, a manera de lineamientos, establece una primera aproximación de una tipología de proyectos de inversión pública que oriente el presupuesto nacional dirigido a mujeres y con ello a la reducción de las brechas de inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres.

La base de la propuesta es la experiencia en materia de presupuestos públicos dirigidos a mujeres en Latinoamérica, entre lo que se destaca en algunos de los países la carencia de una visión integral que responda, específicamente a los intereses y condición de las mujeres respecto de los hombres.

Esta propuesta hace parte del compendio de instrumentos técnicos desarrollados por SEPREM, para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas en los ámbitos sectoriales y territoriales, la asistencia técnica, la asesoría y el acompañamiento que se realiza a las instituciones públicas y al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

El documento está dividido en tres partes. La primera da cuenta de los soportes teóricos, la definición y el contenido de las categorías de proyectos con enfoque de equidad e igualdad entre hombres y mujeres. La Segunda parte relaciona el tema de los aspectos legales y normativos que sirven de base para sustentar la propuesta y en la tercera parte se desarrolla la propuesta de criterios de priorización en la tipología de proyectos de inversión pública orientados al bienestar de las mujeres en el marco de la gestión de las políticas públicas en los ámbitos sectoriales y en el territorio, en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que apuntan a las acciones indicativas que se inscriben en las distintas categorías de inversión en equidad e igualdad desarrolladas en éste.

## **1. MARCO CONCEPTUAL.**

### **1.1. Brechas de inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres en la inversión pública.**

Las brechas de inequidad y desigualdad en la inversión pública se pueden definir como las diferencias significativas en el acceso, la calidad y los beneficios de los proyectos y servicios financiados con fondos públicos entre hombres y mujeres. Estas brechas pueden ser el resultado de varios factores, incluyendo:

- **Distribución geográfica:** La inversión puede concentrarse en ciertas áreas, dejando otras poblaciones sin atención, principalmente en el caso de las mujeres rurales e indígenas.
- **Acceso a servicios:** Diferencias en la facilidad de acceso a servicios públicos como educación, salud y transporte.
- **Calidad de infraestructura:** Variaciones en la calidad de la infraestructura entre diferentes comunidades.
- **Participación ciudadana:** Niveles desiguales de participación en la toma de decisiones sobre cómo se gastan los fondos públicos.

Para abordar estas brechas, es importante realizar evaluaciones de equidad que consideren las necesidades específicas de las mujeres respecto de los hombres, para con ello promover acciones de política pública que se orienten a una distribución más justa y equitativa de los recursos.

En síntesis, las brechas en inequidad y desigualdad establecen la diferencia y distancia entre mujeres y hombres respecto al ejercicio de su autonomía, goce de sus derechos humanos y la igualdad en el acceso a oportunidades y beneficios del desarrollo.

### **1.2. Las Categorías de inversión en equidad e igualdad entre hombres y mujeres, en el marco presupuestario.**

Una motivación principal para trabajar en la incorporación en el presupuesto de los elementos que le dieran respuesta a las demandas específicas de las mujeres en la región, fue comprobar que existía una brecha importante entre el compromiso que asumían los gobiernos respecto a leyes, políticas, planes y demandas para la equidad e igualdad entre hombres y mujeres, y la efectiva asignación de recursos que destinaban dentro de su planificación, oferta programática y el proceso presupuestario para efectivizarlas.

En el modelo boliviano, se definieron categorías, como el mecanismo para articular el nivel conceptual y el nivel operativo, con el propósito que las acciones de desarrollo se orientaran a la reproducción de la vida, a enfocarse en la calidad de vida de las personas y en la eliminación de las desigualdades.

Asimismo, facilitan el análisis de los planes anuales, multianuales y el presupuesto público, desde la perspectiva de orientar inversiones específicas en las mujeres, para reducir las

brechas de inequidad y desigualdad, consolidando una comprensión común sobre lo que esto significa, y contribuyen al análisis de los presupuestos, dando pautas para organizar la información frente a la invisibilidad de acciones para la equidad en los presupuestos públicos. Por otra parte, se constituyen en instrumentos que, al generar información y proveer orientación, impulsan la incidencia hacia la institucionalización de las medidas de equidad e igualdad entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y en el presupuesto de inversión a nivel nacional, departamentales y local.

Con base en los modelos de inversión identificados en la región, las categorías que se proponen son:

- La dimensión subjetiva, de los afectos y los cuidados.
- La dimensión social y las desigualdades.
- La dimensión económica, de producción y del cuidado y sostenibilidad de la vida.
- La dimensión política y de las relaciones de poder.
- La dimensión cultural y del sistema simbólico.

Categoría 1. Inversión focalizada en mujeres (FM). Nombra la inversión pública en programas/proyectos y/o servicios dirigidos exclusivamente a mujeres en las diferentes etapas del ciclo de vida, orientadas a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y a promover la autonomía y el ejercicio de los derechos.

Categoría 2. Inversión en la corresponsabilidad social y pública para el cuidado y sostenibilidad de la vida (CSV). Nombra la inversión pública que promueve la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la comunidad y todos los miembros de las familias, en el trabajo de protección social y con ello el de la reproducción social, del cuidado y sostenimiento de la vida, generando condiciones materiales y culturales para una mejor distribución del trabajo doméstico y de las tareas de cuidado entre todos ellos. Esta inversión debe contribuir a disminuir la carga de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que se realiza en el hogar, mayoritariamente por las mujeres y a liberar parte de su tiempo para ampliar sus oportunidades de ejercicio de los derechos humanos y el derecho a una vida digna.

Categoría 3. Inversión en cultura de igualdad (CI). Nombra la inversión pública que promueve cambios estructurales en el sistema patriarcal, en la gestión pública y en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Comprende acciones orientadas a generar cambios en la institucionalidad y gestión pública (en cuanto a estructuras institucionales, normativa, políticas, planificación, programación y presupuesto) y en la forma de pensar y actuar de la sociedad y sus instituciones, para alcanzar la equidad e igualdad, la modificación de los imaginarios sociales y culturales, y de las relaciones de poder tanto entre mujeres y hombres como intergeneracional.

Categoría 4. Redistribución para la igualdad social y de género (RISG). Nombra la inversión pública orientada a la redistribución de los recursos públicos para mejorar las condiciones de vida, el ejercicio de derechos humanos y el acceso a vivir bien de la población de escasos

recursos, que indirectamente contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y ampliar sus oportunidades para el ejercicio de derechos.

### **1.3. Definición y tipos de proyectos.**

En Guatemala, un proyecto se define, según el Marco Conceptual del SNIP como *“el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan productos dentro de un período de tiempo determinado y apunta a solucionar un problema, promueve el desarrollo o mejora una situación específica”*.

El proyecto se constituye así en la mejor solución al problema económico y social, al conseguir que se disponga de los antecedentes necesarios que permita asignar en mejor forma los recursos económicos, previa selección de la alternativa más viable dentro de los parámetros financieros, económicos y sociales.

La formulación de un proyecto se concibe como un proceso de recopilación y presentación ordenada de la información y documentación requerida para el planteamiento de alternativas de solución a un problema previamente identificado y priorizado. El proyecto debe ser una propuesta viable social, técnica, legal, económica y financiera.

Los proyectos comunitarios son todas aquellas iniciativas cuya realización mejora la vida de las personas dentro de las comunidades, pero a la vez involucra a sus miembros en la planificación y ejecución.

- a. Proyecto público o social. Son los proyectos que buscan alcanzar un impacto sobre la calidad de vida de la población, los cuales no necesariamente se expresan en dinero.
- b. Proyecto productivo. Son proyectos que buscan generar rentabilidad económica y obtener ganancias en dinero.
- c. Proyectos sociales. Su fin es mejorar la calidad de vida de una comunidad en sus necesidades básicas como salud, educación, empleo y vivienda, así como en la asignación de recursos para atender a la población vulnerable, mediante medidas de protección social.
- d. Proyectos de inversión.

**Inversión social:** Se busca invertir bienes en el desarrollo exclusivamente social sin esperar remuneración económica, sino que los beneficios permanezcan después de acabado el proyecto.

**Inversión pública:** El Estado invierte recursos para lograr el bienestar social de una comunidad a la vez que beneficio económico.

**Inversión privada:** consiste en crear un plan que permita obtener una rentabilidad económica a partir de la inversión de un capital. Están relacionadas con la empresa y la parte comercial.

**Un proyecto de inversión pública (PIP)** es *“toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se*

*generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos”.*

En cuanto a la clasificación, los PIP pueden adoptar las siguientes tipologías de naturalezas de intervención:

- **Instalación o creación:** intervenciones orientadas a dotar del bien o servicio en áreas donde no existe capacidades. Se incrementa el acceso al servicio.
- **Construcción:** intervenciones orientadas a dotar de un bien en áreas donde no existe. Aplicable solo a PIP del sector transportes.
- **Ampliación:** intervenciones orientadas a incrementar la capacidad del bien o servicio para atender a nuevos usuarios. Se incrementa la cobertura del servicio.
- **Mejoramiento:** intervenciones orientadas a mejorar uno o más factores que afectan la calidad del servicio; incluye la adaptación o adecuación a estándares establecidos por el sector. Implica la prestación de servicios de mayor calidad a los usuarios que ya disponen de él o al mismo número de usuarios.
- **Recuperación:** intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del bien o servicio, cuyos activos (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos, sea por desastres u otras causas. Incluye intervenciones de reconstrucción post desastre y reposición de activos. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o servicio, es decir que puede incluir cambios en la capacidad de producción o en la calidad.
- **Rehabilitación:** intervenciones orientadas a la recuperación de la capacidad normal de prestación del bien o servicio, con acciones sobre las condiciones técnicas y funcionales con las que se diseñó la infraestructura.
- **Rehabilitación post desastre:** intervenciones orientadas a la recuperación parcial o total de la capacidad de prestación del servicio, cuya infraestructura ha sido dañada por desastres. No incluye ampliación de capacidad ni reconstrucción.

Es importante tener en cuenta que un proyecto de inversión pública puede tener más de un tipo de intervención, por ejemplo, ampliación y mejoramiento.

**Inversión Pública.** Son los recursos que el sector público destina para crear, incrementar, modernizar, reponer, reconstruir y mejorar la capacidad del país de producir bienes y servicios, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.

**Entidades Públicas de Inversión.** Son los ministerios de Estado, las secretarías de la Presidencia, los fondos sociales, las entidades descentralizadas y autónomas, y demás instituciones públicas y/o privadas que planifiquen, formulen y/o ejecuten planes, programas y proyectos con recursos del Estado, incluyendo recursos de financiamiento externo, reembolsable, no reembolsable.

**Proyecto de inversión.** Es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan productos dentro de un período de tiempo

determinado y apunta a solucionar un problema, promueve el desarrollo o mejor a una situación específica. Los proyectos son intervenciones intencionales cuya finalidad es acelerar y dirigir el crecimiento económico y desarrollo social.

Los tipos de proyectos de inversión que reconoce como válidos el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) son: Proyectos que forman capital fijo y Proyectos que no forman capital fijo.

**Proyecto que forma capital fijo.** Es el que genera o modifica bienes que permiten la formación bruta de capital fijo y que se materializan en una obra física, por ejemplo: carreteras, escuelas, hospitales, puentes.

**Proyecto que no forma capital fijo.** Es el que no genera ni habilita bienes de capital fijo, su propósito es incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión, por ejemplo: capacitación, alimentación, vacunación, censo, catastro, diagnóstico, investigación.

#### 1.4. Ciclo del proyecto

Preinversión: En la etapa de preinversión es en donde se identifica, se formula y se evalúa el proyecto, es decir, es en donde se define la factibilidad de este. La etapa de pre-inversión se divide en cinco subetapas que son: idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad.

- Idea. En la etapa de Idea de un proyecto se detecta el problema que surge de una necesidad individual o común. El equipo del proyecto se reúne y genera una lluvia de ideas como posibles soluciones al o los problemas.
- Perfil de un proyecto. Una vez obtenida la información preliminar se concreta y optimiza toda la información obtenida en la etapa de idea. Hay una refinación o descarte de la idea preliminar.
- Estudio de prefactibilidad. La etapa de prefactibilidad o conocida también como anteproyecto. En esta etapa nacen los antecedentes del proyecto y se hace una evaluación financiera para determinar la viabilidad y conveniencia financiera del proyecto más detallado; se empieza a hablar de aspectos técnicos y organizativos para la ejecución de este. Hay una identificación y estimación aproximada en forma desagregada de los costos y beneficios del proyecto y de la magnitud de las inversiones y las posibilidades de financiamiento
- Factibilidad. Es el nivel más profundo en la identificación de proyectos. Se reducen los márgenes de error y la incertidumbre considerablemente gracias al nivel de detalle. Se enfoca a la evaluación y el análisis de la alternativa más atractiva de las generadas durante esta fase. Se toma la decisión de llevar a cabo el proyecto.

Inversión o ejecución. Se realiza la implantación del proyecto. Se genera el cronograma de inversiones y de trabajo. En esta etapa se debe comparar lo presupuestado y lo ejecutado para tener el control del proyecto que empieza en esta fase y acaba con la vida útil del proyecto. Se ejecutan las inversiones y se implementa la tecnología escogida basados en una óptima gestión del recurso humano y con un cuadro organizacional que

permita la administración integrada del proyecto para poder darlo a luz, siendo capaz de empezar la producción del bien o servicio para el cual fue concebido. El gerente del proyecto debe estar atento a las necesidades adicionales que surjan durante la implementación del proyecto. Esta etapa culmina cuando se pone en marcha el proyecto.

**Operación.** Esta etapa es la institucionalización del proyecto. Ya existe el bien o servicio cubriendo la necesidad, el objetivo fue cumplido. Sin embargo, esto no significa que el gerente deba bajar la guardia sobre el control; por el contrario, debe estar atento a los cambios financieros y de tiempo, a la calidad, los impactos socioeconómicos y ambientales y a la operación misma del proyecto. No debe permitir desviaciones por obsolescencia de equipos, por ejemplo, o las consideraciones de ampliación de planta o la posible diversificación de productos, que generaría un nuevo proyecto. En conclusión, el gerente de proyecto debe estar en constante retroalimentación en cada una de las etapas del ciclo de vida del proyecto. Costos previstos para el inicio de las operaciones (necesidad de pruebas previas) Ejecución y validación de las estimaciones hechas en la etapa de preinversión

Es importante mencionar que en documento complementario se presentará una propuesta de la ruta crítica de acompañamiento a la gestión de la formulación de presupuesto orientado al bienestar de las mujeres en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y que complementan a las acciones indicativas que se inscriben en las distintas categorías de inversión pública desarrolladas en éste.

## **2. Plataforma sectorial y territorial para orientar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo**

### **2.1. Rectoría sectorial**

Las entidades rectoras son en general los organismos que dictan normas, instrucciones, diseñan procesos y procedimientos para ser considerados en la toma de decisiones. Realizan funciones de asesoría y coordinación. Tienen que ver con la dirección del proceso, se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

#### **Funciones de los entes rectores.**

- Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso.
- Expedir las normas reglamentarias que regulan el funcionamiento del programa y/o proyecto.
- Mantener actualizada y sistematizada la normativa del funcionamiento del programa y/o proyecto.
- Capacitar y difundir la normativa del sistema de la administración pública.

- Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna.
- Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los programas y/o proyectos.
- Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del programa y/o proyecto.
- El ente rector al emitir el aval debe considerar lo que implica presupuestariamente el proyecto.

## **2.2. Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo.**

El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

### **2.2.1. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:**

- El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y la participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

### **2.2.2. Objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo.**

Organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

### **2.2.3. Integración de Sistema de Consejos de Desarrollo.**

El Sistema de Consejos de Desarrollo está integrado por niveles, en la siguiente forma:

- El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. -CONADUR-

- El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural. –COREDUR-
- El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo. –CODEDE-
- El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo. –COMUDE-
- El comunitario, con los Consejos Comunitarios de Desarrollo. –COCODE

#### **2.2.4. Recursos públicos administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.**

##### **a) Fondo Aporte a los Consejos de Desarrollo**

El Fondo Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo –ACDD-, se constituye en el instrumento financiero utilizado para la ejecución de obras por los Consejos Departamentales de Desarrollo –CODEDE-, teniendo como base las demandas identificadas y priorizadas en los municipios por parte de los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODE-. No son recursos de las municipalidades, constituyen recursos del Gobierno para realizar obras en los municipios.

##### **b) Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación**

El Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación –FONPETROL-, son fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de contratos de operaciones petroleras, destinando porcentajes de la recaudación a favor de los beneficiarios.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en coordinación y cooperación con los gobiernos locales, destinarán los fondos de FONPETROL, al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía, así como a infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

### **3. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICA PÚBLICA**

#### **3.1. Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Sus Reformas**

Las entidades públicas de inversión que ejecuten proyectos que generen o no capital fijo, con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de registrar en el SNIP el documento e ingresarlo oficialmente a SEGEPLAN para su evaluación correspondiente; así como, mantener actualizada la información en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP).

Artículo 7 Bis. Proceso Presupuestario. Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

Se adiciona el artículo 17 Quáter al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual queda así: "Artículo 17 Quáter. Ejecución Presupuestaria por Clasificador Temático. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los clasificadores presupuestarios con enfoque de género, pueblos indígenas, seguridad y justicia, educación, reducción de la desnutrición, recursos hídricos y saneamiento, niñez, juventud y Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30. Programación de la ejecución: De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos.

Para la fijación de las cuotas de compromiso y devengado únicamente podrán asignarse recursos de inversión y realizar desembolsos a los programas y proyectos registrados y evaluados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), conforme al avance físico y financiero de la obra, el cual debe registrarse en forma mensual en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por cada unidad ejecutora, sin excepción.

Artículo 23.- Presentación del proyecto de presupuesto. El Organismo Ejecutivo presentará el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.

### **3.2. Acuerdo Gubernativo No. 540-2013. Reglamento De La Ley Orgánica Del Presupuesto**

Artículo 24. Fecha de presentación de los anteproyectos de presupuesto. Los anteproyectos de presupuesto a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, deben presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas, *a más tardar el 15 de julio de cada año*, en el entendido que si éste fuere inhábil, se presentará el día hábil inmediato posterior a dicha fecha, y se estructurarán conforme a las categorías programáticas y clasificaciones señaladas en el Artículo 15 de este reglamento, según los formatos e instructivos que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, debiéndose acompañar el respectivo Plan Operativo Anual elaborado conforme lineamientos que emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Los planes estratégicos y el operativo deberán ser enviados a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, por las entidades e instituciones y demás entes que establece el Artículo 2 de la Ley, *a más tardar el 30 de abril de cada año*.

Artículo 30. Desembolsos a favor de los consejos departamentales de desarrollo. Para el pago de los desembolsos a los que se refiere la literal b) del primer párrafo del Artículo 45 Bis de la Ley, la unidad de supervisión del Consejo Departamental de Desarrollo (CODEDE) respectivo, bajo su responsabilidad aprobará y aceptará las estimaciones periódicas de avance físico, que servirán de base para el registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo (CODEDE), registrar durante los primeros diez días hábiles de cada mes en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, los avances físicos y financieros de sus proyectos de inversión, posterior a su ejecución, asimismo la finalización del proyecto, adjuntando el acta de recepción y liquidación del activo, en formato PDF. Con esta información el Sistema Nacional de Inversión Pública dará por finalizada la ejecución del proyecto; siempre y cuando, la ejecución física y financiera sea del 100%.

### **Artículo 31. Información de los Consejos Departamentales de Desarrollo**

Los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE) deberán presentar el informe de ejecución presupuestaria de proyectos del ejercicio fiscal anterior, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a más tardar el 31 de enero de cada año. Este informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Ejecución física y financiera de los proyectos y obras ejecutadas;
- b) Recursos transferidos por el Ministerio de Finanzas Públicas a los Consejos Departamentales de Desarrollo; y,
- c) Recursos entregados por los Consejos Departamentales de Desarrollo a las unidades ejecutoras.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), mensualmente o cuando les sea requerido, deberán informar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia sobre el avance físico y financiero de las obras, para efectos de evaluación y seguimiento.

## **3.3. Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública**

### **Lineamientos generales de planificación.**

Los consejos; nacional, regionales y departamentales de desarrollo establecerán, con base en las prioridades de la Política general de gobierno del período correspondiente y sus revisiones anuales, las medidas de adecuación y readecuación de la gestión y orientaciones territoriales de desarrollo, a efecto de establecer convergencias de acción entre la sociedad civil y las entidades del Estado representadas en dichas instancias.

10. Las instituciones públicas deberán velar porque el presupuesto sea producto de los planes multianuales y los planes operativos anuales, tanto a nivel departamental, municipal, como institucional; tal como lo establece el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 y Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo 540-2013.

16. Las municipalidades del país, con base en su competencia y funciones, deberán articularse a la Política General de Gobierno 2016-2020 y al conjunto de políticas públicas, para asegurar la complementariedad de acciones e iniciativas de inversión.

### **3.4. Fondo: Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo**

**Antecedentes del ACDD:** El Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, en vigencia desde el año 2002; tuvo sus orígenes con la creación del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario (FSDC), mediante el Decreto No.84-92 por medio del cual el Congreso de la República aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 1993

**Fuente de financiamiento del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Artículo 10 del Decreto No. 66-2002 (reforma a ley del IVA); Tarifa Única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el Impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del Impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.

Numeral 2. Un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estos serán los responsables de la administración de los recursos, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladárselos directamente, a través del Banco de Guatemala.

#### **Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación Decreto Número 71- 2008.**

**Fuente de financiamiento de FONPETROL.** Son fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de contratos de operaciones petroleras, todos los cuales integran el Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

**Artículo 6. Distribución de los fondos:** El 5% del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo, proporcionalmente al número de habitantes que establezca anualmente el Instituto Nacional de Estadística –INE-.

El 20% del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras. Dicha distribución se hará con base al porcentaje anual de producción de hidrocarburos que se realice en cada departamento, y este se invertirá en porcentajes iguales entre los municipios del mismo departamento.

**Artículo 4. Administración.** La Administración del FONPETROL estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas –MEM-, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP y el Ministerio de Finanzas Públicas –MINFIN-. El MEM efectuará las operaciones necesarias para determinar estimaciones, liquidaciones mensuales y ajustes trimestrales para establecer los ingresos definitivos que obtenga el Estado correspondientes a FONPETROL, en observancia con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, y trasladará a la SCEP y al MINFIN, el informe de liquidación definitiva de los fondos que la Ley destina a FONPETROL, correspondiente al

mes liquidado y ajustado definitivamente. Este informe se entregará dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La SCEP en ejercicio de la dirección del sistema de los Consejos Departamentales de Desarrollo y en base a los informes que proporcione el MEM y el INE. procederá a realizar el cálculo de la distribución de los fondos conforme lo establecido en el artículo 6 literales a) y b) de la Ley y posteriormente trasladará al MINFIN los datos pertinentes para el pago correspondiente a los Consejos Departamentales de Desarrollo. El MINFIN procederá a realizar el cálculo de la distribución de los fondos a que se refiere el artículo 8 literal c) de la Ley, entre las entidades públicas dedicadas a la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley de la materia.

El MINFIN por medio de la Tesorería Nacional, asignará los recursos financieros que les corresponde a los beneficiarios con base en las disposiciones y condiciones que establece la Ley y este Reglamento

**Artículo 5. Beneficiarios.** Los beneficiarios del FONPETROL son:

- a) Los Consejos Departamentales de Desarrollo de todos los departamentos de la República; y,
- b) Entidades públicas responsables de áreas protegidas, conforme lo indica la ley de la materia

**Artículo 6. Destino de los fondos.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo, en coordinación y cooperación con los gobiernos locales destinarán los fondos de FONPETROL, al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía, así como a infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

Además, para el diseño, implementación y ejecución de los citados proyectos de inversión pública e infraestructura económica y social, se observarán los requisitos y procedimientos legales y de protección ambiental que establecen las leyes correspondientes.

La distribución de fondos a que se refiere la literal c) del artículo 6 de la Ley, se destinará a la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley de la materia.

**Artículo 7. Cambio de destino.** Los recursos provenientes del FONPETROL no podrán ser destinados por los beneficiarios para cubrir gastos de funcionamiento o administración de las dependencias u órganos que dependieren de los mismos, a excepción de los recursos destinados a vigilancia de áreas protegidas conforme la literal c) del artículo 6 de la Ley.

### **3.5. Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto ley 114-97) artículo 23 y 34.**

**Rectoría sectorial:** Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que

tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

**Funciones sustantivas de los Ministerios de Estado:** Con el propósito de que se vincule la función de los ministerios con la rectoría de los proyectos a efecto de que los mismos tengan el acompañamiento técnico-institucional, desde su formulación hasta su operación, se describen a continuación las funciones sustantivas de los ministerios involucrados en la propuesta de proyectos.

### **3.5.1. Artículo 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.**

Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y Fito zoonosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- e) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- f) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;

### **3.5.2. Artículo 29 “bis”. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.**

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

### **3.5.3. Artículo 30. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.**

Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.
- c) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.
- d) Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.
- e) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- f) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.
- g) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.
- h) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.

#### **3.5.4. Artículo 31. Ministerio de Cultura y Deportes.**

Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- d) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- e) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

### **3.5.5. Artículo 32. Ministerio de Economía.**

Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.
- b) b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución.
- c) d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
- d) g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables.

### **3.5.6. Artículo 33. Ministerio de Educación.**

Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

- e) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- f) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

### **3.5.7. Artículo 36. Ministerio de Gobernación.**

Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- e) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- f) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- g) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- h) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- i) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- j) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- k) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.

- l) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- m) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

### **3.5.8. Artículo 39. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

### **3.5.9. Artículo 40. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.**

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la

ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.

- c) Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- d) Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- f) Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- g) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

### **3.5.10. Artículo 19. Ministerio de Desarrollo Social**

El ministerio estará normado entre el artículo 19 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 1-2012. Su creación fue institucionalizada oficialmente con la publicación en el diario oficial –Diario de Centro América– el 7 de febrero de 2012.

**Funciones del Ministerio de Desarrollo Social:** La ley faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que diseñe, regule y ejecute las políticas para mejorar el nivel de bienestar de las personas en pobreza y pobreza extrema, de manera que los dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, con respeto a los derechos humanos y constitucionales (Publican decreto del Ministerio de Desarrollo Social, 2012).

Su función es también cumplir y velar que se cumpla el régimen jurídico sobre el diseño, ejecución, organización, control y prestación de servicios relacionados con los programas sociales, evitando la exclusión. La cartera también deberá formular la política de desarrollo social urbano y rural, apoyado en entidades públicas, municipalidades y sistema de consejos de desarrollo (Publican decreto del Ministerio de Desarrollo Social, 2012).

El Ministerio de Desarrollo Social deberá crear el sistema nacional de información social que incluya una base única de beneficiarios y así establecer normas para que los programas sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones político-partidarias. El decreto de su creación señala que los programas sociales deben evitar la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable, sino que deben ser temporales (Publican decreto del Ministerio de Desarrollo Social, 2012).

## **4. TIPOLOGÍA DE PROYECTOS Y SU CORRESPONDIENTE RECTORÍA SECTORIAL.**

En esta parte del documento se hace una propuesta de proyectos para orientar la redistribución de los recursos públicos considerando la repercusión que tiene un presupuesto en la generación de impactos diferenciados sobre hombres y mujeres.

### **4.1. Tipos de intervenciones dirigidas a la categoría de inversión focalizada en mujeres.**

#### **4.1.1. En el ámbito de la participación social, política y ejercicio de ciudadanía de las mujeres**

- Proyectos de promoción de la participación social y política de las mujeres y respeto a sus derechos. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos o programas de fortalecimiento, capacitación y formación de mujeres para el desarrollo del liderazgo. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas y Proyectos de formación y fortalecimiento de mujeres políticas y/o que ocupan cargos de decisión. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos de apoyo al fortalecimiento de las organizaciones de mujeres. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Construcción de centros de capacitación, sedes sindicales u otra infraestructura para organizaciones de mujeres. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Proyectos o programas que contribuyan al ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, como dotación de certificados de nacimiento, Documentos Personal de Identificación –DPI-, registro de ciudadanos u otros. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.

#### **4.1.2. En el ámbito del desarrollo económico/productivo y laboral, para el ejercicio de los derechos económicos y la autonomía de las mujeres.**

- Proyectos de capacitación superior y técnico-laboral de las mujeres, especialmente en carreras o especialidades no tradicionales. Ente Rector: Ministerio de Trabajo.
- Proyectos que promuevan el empleo de las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Programas de formación y fortalecimiento de actividades económico-productivas de las mujeres, micro y pequeñas empresas individuales, asociativas y comunitarias de mujeres y de articulación al tejido económico local. Ente Rector: Ministerio de Economía.
- Proyectos de servicios de información, asesoramiento y seguimiento a mujeres en derechos laborales, acoso y abuso sexual laboral. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.

- Programas de formación técnica para mujeres, en el procesamiento, transformación y comercialización de productos. Ente Rector: Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.
- Proyectos de asistencia técnica a organizaciones de mujeres para la elaboración y negociación de proyectos e iniciativas económico-productivas en diferentes espacios, en condiciones de equidad con otros actores. Ente Rector: Ministerio de Economía.
- Proyectos para asegurar la titularidad y acceso de las mujeres a la tierra y a los medios de producción. Ente Rector: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Programas de implementación de medidas de protección y control de riesgos en espacios laborales formales e informales y en actividades productivas rurales y urbanas, que afectan especialmente a las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Proyectos para recuperar los saberes ancestrales de mujeres en el ámbito de la selección y almacenamiento de semillas, como también en la producción agropecuaria Ente Rector: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Proyectos de asistencia técnica para el acceso de las mujeres a servicios financieros (asesoría para el acceso a créditos y asesoría financiera a mujeres ahorradoras) y no financieros (servicios de asistencia técnica) Ente Rector: Ministerio de Economía.

## **4.2. En el ámbito del acceso a servicios y beneficios.**

### **4.2.1. Acceso de las mujeres a la salud**

- Programas de detección de cáncer de mama y cáncer cérvico uterino. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Programas y servicios en salud sexual y salud reproductiva, orientados especialmente a mujeres jóvenes, mujeres con discapacidad, mujeres de diversidades sexuales y/o que viven con VIH-SIDA, de acuerdo con los contextos culturales. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Programas dirigidos a la prevención y reducción de la mortalidad materna. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Programas de prevención del embarazo adolescente. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Proyectos de infraestructura de salud materna intercultural, que mejoren la calidez y calidad de atención, articulando medicina occidental y tradicional. Salud materno infantil. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Proyectos para recuperar los saberes ancestrales de mujeres en el ámbito de la alimentación y la salud. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

#### **4.2.2. Acceso a la educación.**

- Programas de alfabetización dirigidos a mujeres, atendiendo a sus características y necesidades específicas. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de permanencia de niñas y adolescentes en el sistema educativo Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas que fomenten la educación media y superior de las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Proyectos para valorizar y recuperar los saberes ancestrales de las mujeres en el ámbito de la cultura, el tejido y la cosmovisión. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.

#### **4.2.3. Servicios sociales y seguridad ciudadana.**

- Programas de atención a mujeres en situación de calle y/o vulnerabilidad social. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos de Infraestructura para albergues o refugios y servicios de apoyo para mujeres víctimas de violencia. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas de inserción laboral para víctimas de violencia de género. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas y servicios para promover la seguridad ciudadana de las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.

#### **4.2.4. Acceso de la Vivienda**

- Programas y proyectos que faciliten y garanticen el acceso y titulación de vivienda para mujeres. Ente Rector: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Programas y proyectos de acceso a la vivienda para familias con madres y abuelas responsables de la unidad familiar. Ente Rector: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

#### **4.3. Tipos de Intervenciones dirigidas a la categoría de corresponsabilidad social y pública para el cuidado y sostenibilidad de la vida (CSV).**

- Proyectos de construcción de centros de Educación Infantil para niños y niñas que aún no acceden a la enseñanza obligatoria. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Construcción de Guarderías en los centros de trabajo de más de 15 niños y niñas, en el conjunto de sus trabajadores y trabajadoras. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Programas para el uso del tiempo libre durante el período escolar y vacacional para niños, niñas y adolescentes. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.

- Programas de alimentación escolar y facilidades de alimentación en los lugares de trabajo. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de capacitación laboral y de atención a las necesidades de personas con discapacidad. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de terapia ocupacional para personas dependientes de la tercera edad. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos de infraestructura y servicios colectivos para el cuidado (comedores populares, lavanderías públicas, reciclado de residuos sólidos). Ente Rector: Ministerio de Desarrollo Social.
- Programas de fortalecimiento de las familias y redes comunitarias para el cuidado y la crianza de niños y niñas, recuperando saberes y prácticas culturales. Ente Rector: Ministerio de Desarrollo Social.
- Construcción de estrategias de relacionamiento intergeneracional, especialmente desde las prácticas de la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios y campesinas. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.
- Programas de apoyo (incluyendo oportunidades económicas), para familias con riesgo de abandono de hijos e hijas. Ente Rector: Ministerio de Desarrollo Social.
- Programas de sensibilización sobre responsabilidades compartidas entre mujeres y hombres en el trabajo doméstico y cuidado de la familia. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Capacitación y/o sensibilización dirigidas exclusivamente a hombres sobre tareas del cuidado de la familia. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Promoción de investigación y levantamiento de información estadística sobre el trabajo doméstico no remunerado y sobre el uso del tiempo. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

#### **4.4. Tipo de acciones dirigidas a la categoría de Inversión en Cultura de Igualdad (CI).**

- Proyectos para la prevención, atención y sanción de la violencia doméstica y de género, especialmente en cuanto a la atención a mujeres víctimas de violencia. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos de mejora en la infraestructura y en los servicios de las Brigadas de Protección a la familia, Comisarías de la Mujeres o instancias similares y/u otros servicios institucionalizados de Seguridad Ciudadana que expliciten acciones para prevenir, perseguir y sancionar cualquier forma de violencia contra las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.

- Programas de apoyo, coordinación y/o actividades conjuntas entre instancias de atención de la problemática de la violencia contra las mujeres (municipales, departamentales, policiales, judiciales). Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas de atención y/o servicios que promuevan y faciliten el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Programas de capacitación a funcionarias y funcionarios públicos en formulación de políticas y normas destinadas a generar una cultura de igualdad en la sociedad. Ente Rector: Ministerio de Educación.0
- Capacitación a funcionarias y funcionarios públicos en políticas, programas y presupuestos de equidad de género. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de apoyo técnico para la transversalización del enfoque de género en las diversas instancias y niveles de la estructura pública. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Investigaciones, estudios y otros, para apoyar el diseño participativo de políticas y estrategias públicas de igualdad entre mujeres y hombres y/o de despatriarcalización. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de difusión sobre la Ley de Acoso Político contra las mujeres. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas de prevención de la violencia contra la mujer, considerando la interseccionalidad de clase y etnia, con enfoque de e interculturalidad. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Proyectos de difusión y sensibilización sobre derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Programas que promuevan la autonomía de las mujeres y el ejercicio de derechos, en especial los derechos sexuales y derechos reproductivos. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Difusión y sensibilización sobre igualdad de derechos entre mujeres y hombres en la familia, la comunidad y el municipio. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Promoción de una comunicación no sexista y libre de estereotipos de género, especialmente en los medios de comunicación. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Campañas para promover igual salario por igual trabajo. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.41
- Programas de difusión de seguridad ciudadana tomando en cuenta acciones de prevención que contemplen las causas estructurales de este tipo de violencia que afecta a mujeres y niñas. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.

- Programas para desarrollar el currículo educativo con contenidos de igualdad. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas para la sensibilización y capacitación en cultura de igualdad en las escuelas y centros educativos. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de prevención de la violencia en las escuelas y centros educativos. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Programas de recuperación de las cosmovisiones y las prácticas sociales ancestrales que promueven la igualdad, la reciprocidad y la solidaridad. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.
- Promoción de la creación cultural y artística de las mujeres de diferentes edades y condiciones socioculturales. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.
- Programas de actividades deportivas orientadas, que contribuyan a flexibilizar los roles de género y despatriarcalizar las relaciones entre mujeres y hombres. Ente Rector: Ministerio de Cultura y Deportes.

#### **4.5. Tipo de acciones dirigidas a la categoría de inversión en beneficio indirecto a las mujeres**

- Construcción, ampliación y mantenimiento de sistemas y redes de agua potable con diferentes variaciones adaptadas cultural y geográficamente (domiciliarias, comunitarias, piletas públicas, etc.). Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Sistemas y cobertura de acopio de basura. Ente Rector: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Servicios de seguridad ciudadana. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Proyectos de alfabetización, post alfabetización y educación alternativa. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Proyectos orientados a promover y garantizar la permanencia escolar de niñas y niños: internados para educación primaria y secundaria, bono de permanencia escolar, desayuno escolar, becas escolares, etc. Ente Rector: Ministerio de Educación.
- Construcción, implementación, equipamiento, mantenimiento de infraestructura de salud reproductiva, como Hospital Materno Infantil, centros de salud, etc. Ente Rector: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Proyectos que garanticen las condiciones básicas para el ejercicio equitativo de derechos políticos: procesos de acreditación, capacitación mixta en liderazgo, gestión del desarrollo y otros. Ente Rector: Ministerio de Gobernación.
- Programas de generación de empleo que incluyan a mujeres. Ente Rector: Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- Programas de titulación de la tierra. Ente Rector: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Programas de acceso y/o mejora de la vivienda. Ente Rector: Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.
- Proyectos productivos, de seguridad alimentaria, y ambientales, que consideren necesidades e impactos diferenciados de género. Ente Rector: Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

Es necesario que, para poder implementar la propuesta se traslade por medio de la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, al pleno de dicho ente una propuesta de Punto Resolutivo mediante el cual se apruebe la ampliación del menú de prioridades de inversión en proyectos destinados a mujeres y con énfasis en mujeres, de acuerdo con la propuesta “criterios de priorización en la tipología de proyectos de inversión pública orientados al bienestar de las mujeres en el marco del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural”, que apuntan a las acciones indicativas que se inscriben en las distintas categorías de inversión pública. Dicha propuesta podría ser complementada con la aprobación de un porcentaje de los recursos de inversión que administran los Consejos Departamentales para este tipo de proyectos.

Posteriormente será necesario hacer los cambios pertinentes en los módulos del Sistema Nacional de Inversión pública –SNIP-, para que los proyectos con enfoque de género se puedan ingresar sin ninguna limitación, esta tarea le corresponde a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

## 5. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

1. Los sistemas nacionales de inversión pública en Centroamérica: marco teórico y análisis comparativo multivariado Edgar Ortegón Juan Francisco Pacheco Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social Área de Proyectos y programación de inversiones Santiago de Chile, agosto de 2004
2. En la Economía Contamos Todas y Todos. Cuaderno de Trabajo 13. Categorías para el análisis y la orientación de la inversión pública en igualdad de género. Una propuesta metodológica desde Bolivia. ONU-Mujeres, Primera Edición 2013.
3. Congreso de la República. Decreto 11-2002, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
4. Comisión económica para América Latica y del Caribe. CEPAL Naciones Unidas.
5. Territorio e igualdad. Planificación del desarrollo con perspectiva de género. Comisión económica para América Latica y del Caribe. CEPAL Naciones Unidas
6. Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN, Guatemala.



---

Secretaría  
**Presidencial  
de la Mujer**